



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REF: 47- 058- 40- 89- 001- 2.022- 00022.- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra ARMANDO RAFAEL MERIÑO CASTRO, ESTEFANY PATRICIA BARRAGAN VILLALBA, y, EVERLIDES MERIÑO CASTRO.

La Doctora **NATALIA PEÑA TARAZONA**, mayor de edad, Domicilio en Bucaramanga (Santander), con Cedula de Ciudadanía N° 1'032.436.962 Tarjeta Profesional de abogado 304.277, del C..S.J., actuando como apoderada judicial de **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ REPRESENTANTE** legal de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. POR** , presentó Demanda **EJECUTIVA**, contra **ARMANDO RAFAEL MERIÑO CASTRO** c.c. 85'443.594, **ESTEFANY PATRICIA BARRAGAN VILLALBA** . con c.c. 1'004.307.986 ,, y, **EVERLIDES MERIÑO CASTRO** . con c.c. 39'090.358, para el pago de una de una deuda contenida en **PAGARE** 307190207813, El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería de la abogada gestora.,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1°.- *Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, , ARMANDO RAFAEL MERIÑO CASTRO, ESTEFANY PATRICIA BARRAGAN VILLALBA, y, EVERLIDES MERIÑO CASTRO. por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'620.969.00), por concepto de capital, más intereses pactados en el título valor Pagaré 307190207813,, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.*

2.- *No se accede a librar mandamiento por Honorarios, Intereses remuneratorios, moratorios, Póliza, gastos de cobranza, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.*

3.- Notifíquese a la parte ejecutada **ARMANDO RAFAEL MERIÑO CASTRO, ESTEFANY PATRICIA BARRAGAN VILLALBA, y, EVERLIDES MERIÑO CASTRO.** al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4.- Se tiene a la doctora **NATALIA PEÑA TARAZONA**, como apoderada Judicial de **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, Representante Legal de la demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5.- Se deja en custodia de la abogada Ejecutante **NATALIA PEÑA TARAZONA** el Pagaré 307190207813, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.